

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la actualización a la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior habida cuenta que fue realizada desde el 6 de julio de 2018, olvidando que debía liquidarse desde el 12 de abril de 2018, pues la última liquidación fue efectuada y aprobada por el Juzgado hasta el día 11 de abril de 2018.

Por ende, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al tiempo de liquidación de los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, se imprueba la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la actualización a la liquidación de crédito.
- b. La actualización a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$28.125.531.08).
- c. De la actualización a la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 15 de junio de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 25

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4db0166caddcc68d6b0588cf04b48a7313109aec34aa9c4f92b10aa348db00e**

Documento generado en 24/07/2022 09:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**